

CIRCULAR 06/2014

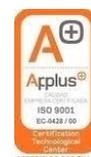
DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

MODELO 720



Gros & Monserrat
Área Fiscal

Manresa, Febrero de 2014
©Gros Monserrat, S.L.



Contenido

1	<i>Obligados a presentarla</i>	3
2	<i>Exclusiones de la obligación de declarar</i>	4
3	<i>Contenido de la Declaración</i>	5
3.1	Cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio y se encuentren situadas en el extranjero (cuenta corriente, de ahorro e imposiciones a plazo)	5
3.2	Derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica extranjera.....	5
3.3	Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias cuyas entidades aseguradoras se encuentran situadas en el extranjero	6
3.4	Inmuebles.....	7
4	<i>Régimen sancionador</i>	7
5	<i>A tener en cuenta:</i>	8

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Con la publicación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, denominada Ley de lucha contra el fraude, y su desarrollo normativo, el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, se estableció una nueva obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero: El modelo 720.

El próximo día **31 de marzo de 2014** termina el plazo para la presentación de esta declaración, en relación al ejercicio 2013.

1 Obligados a presentarla

Esta obligación afecta a las personas físicas, las personas jurídicas residentes en España, establecimientos permanentes en España de personas o entidades no residentes y las entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles...) en las que, a 31 de diciembre de 2013, se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Sean titulares, representantes, autorizados o beneficiarios, tengan poder de disposición o sean titulares reales conforme a lo señalado en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, de **cuentas abiertas** en entidades bancarias o crediticias, situadas en el extranjero.
- Sean titulares o se consideren titulares reales conforme a lo señalado en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, de cualesquiera títulos, activos, **valores o derechos representativos del capital social, fondos propios** o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, que se encuentren depositados en el extranjero; así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.
- Sean titulares o se consideren titulares reales conforme a lo señalado en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, de **bienes inmuebles** o de derechos sobre los mismos, situados en el extranjero.

2 Exclusiones de la obligación de declarar

- A pesar de lo expuesto en el apartado precedente, no existirá obligación de informar a la Administración Tributaria, en los siguientes casos:
- Las cuentas titularidad de personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, son abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por parte de ellas.
- Los bienes titularidad de personas físicas, jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, se encuentran identificados y registrados de forma individualizada en su contabilidad, llevada de acuerdo el Código de Comercio.
- El importe de las cuentas, los valores y los bienes inmuebles, de forma agregada para cada conjunto, no supere los 50.000 euros.
- **Cuando las circunstancias descritas ya fueron declaradas en el modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012**. En estos casos, la obligaciones de declarar se limitan a los siguientes supuestos:
 - A) Cualquiera de los saldos conjuntos de los bloques (cuentas, valores o inmuebles) sobre los que se hubiese informado en el ejercicio 2012, hubiese experimentado en 2013 (a 31 de diciembre de 2013 o el saldo medio del último trimestre) un incremento superior a 20.000 euros respecto al valor declarado en 2012.
 - B) Aquellos bienes ya declarados anteriormente, y respecto de los cuáles el contribuyente pierda la condición (de titular, representante, autorizado, beneficiario o el poder de disposición) que determinó en su día la obligación de declarar.

En los casos en que fuese necesario, se pueden informar saldos de cuentas con valores negativos, afectando en estos casos al límite del importe a declarar.
 - C) Cuando, respecto a un bloque de activos o apartado que no fue declarado en el 2012 por no haberse alcanzarse en dicho ejercicio el límite de 50.000€, se supere dicho importe en el 2013.

3 Contenido de la Declaración

En aquellos supuestos en los que, de conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores, sea obligatorio presentar el modelo 720 por alguno de sus bienes o elementos ubicados en el extranjero, deberá hacer constar la siguiente información en relación a los mismos.

3.1 Cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio y se encuentren situadas en el extranjero (cuenta corriente, de ahorro e imposiciones a plazo)

- Condición del declarante: Titular, representante, autorizado, con poder de disposición u otras formas de titularidad real.
- Código del país donde está depositada la cuenta.
- Identificación de la cuenta:
 - ✓ Identificación de la cuenta con código IBAN
 - ✓ Otra identificación
- Código de la cuenta
- Identificación de la entidad financiera donde está depositada la cuenta: Razón social, domicilio (código ZIP) y número de identificación fiscal en el país de residencia (NIF).
- Fecha de apertura o cancelación de la cuenta, de autorización o revocación del poder de disposición sobre la misma.
- Saldo a 31 de diciembre de 2013 o a la fecha en la que se extinga la cuenta o cese la titularidad, representación, autorización, poder de disposición o titularidad real de la cuenta.
- Saldo medio del cuarto trimestre de 2013.
- Porcentaje de titularidad en la cuenta .

3.2 Derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica extranjera.

- Condición del declarante: Titular u otras formas de titularidad real.

- Clasificación:
 - ✓ Valores o derechos representativos de la participación en cualquier entidad jurídica.
 - ✓ Valores representativos de la cesión de capitales a terceros.
 - ✓ Valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, entidad jurídica, incluyendo fideicomisos.
- Código del país
- Clave de identificación del valor:
 - ✓ Identificación por código ISIN (12 dígitos)
 - ✓ Valores extranjeros sin código ISIN
- Identificación del valor (nombre)
- Identificación de la entidad participada, cesionaria del capital o entidad encargada de la gestión o administración de los valores: Razón social, domicilio (código ZIP) y número de identificación fiscal en el país de residencia (NIF)
- Valoración a 31 de diciembre de 2013 o a la fecha en la que se deje de ser titular de los valores o derechos. En el caso de transmisión de los mismos, cuando el importe obtenido en la transmisión se hubiera destinado íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos que sean objeto de declaración en 2013, solo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre.
- Para acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva, valor liquidativo a 31 de diciembre de 2013, o a la fecha de extinción de la titularidad.
- Clave de representación de valores:
 - ✓ Valores representativos en anotación en cuenta
 - ✓ Valores no representativos mediante anotaciones en cuenta
- Número de valores (participaciones o acciones)
- Porcentaje de titularidad sobre los valores

3.3 Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias cuyas entidades aseguradoras se encuentran situadas en el extranjero

- Condición del declarante: Titular, tomador.
- Clasificación:
 - ✓ Seguro de vida o invalidez cuya entidad se encuentra en el extranjero
 - ✓ Rentas temporales o vitalicias generadas como consecuencia de la entrega de una capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles.

- Código del país.
- Identificación de la entidad donde está contratado el seguro: Razón social, domicilio (código ZIP) y número de identificación fiscal en el país de residencia (NIF).
- Fecha de contratación con la entidad aseguradora, o receptora de los bienes y derechos constitutivos de las rentas vitalicias o temporales.
- Valor de rescate a 31 de diciembre de 2013 para seguros de vida e invalidez.
- Valor de capitalización a 31 de diciembre de 2013 para rentas temporales o vitalicias.
- Porcentaje de titularidad o participación.

3.4 Inmuebles

- Condición del declarante: Titular u otras formas de titularidad real.
- Identificación del inmueble: domicilio y código postal ZIP.
- Fecha de adquisición.
- Valor de adquisición o valoración de los derechos reales.
- Naturaleza del bien:
 - ✓ Urbano
 - ✓ Rústico
- Porcentaje de titularidad del inmueble.

4 Régimen sancionador:

Por último, les recordamos el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero:

- La no presentación de la declaración o su presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos de la declaración: Infracción tributaria muy grave, con una sanción de 5.000 euros por dato y un de mínimo de 10.000 euros.
- La presentación fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración: sanción será de 100 euros por dato, con un importe mínimo de 1.500 euros.

- La no presentación la declaración por medios no telemáticos: misma sanción que en el punto anterior.
- Los bienes o derechos respecto de los cuales no se haya cumplido con la obligación de informar mediante la declaración en plazo: supondrá la integración como ganancia patrimonial de la parte de la base liquidable general del IRPF o del IS del periodo más antiguo de los no prescritos. Este ajuste en base, determinará la comisión de una infracción tributaria calificada como de muy grave, que comportará la imposición de una multa pecuniaria del 150% del importe ajustado.

5 A tener en cuenta:

Ante la complejidad en la tramitación de la declaración informativa y teniendo en cuenta la necesidad de revisar los datos de la declaración presentada en 2013, aconsejamos que en la mayor medida posible, contacte con sus entidades extranjeras, para solicitar la documentación necesaria para poder proceder con la declaración. Para el caso de querer que nuestro despacho tramite la obligación, será necesario que el contribuyente nos remite la documentación necesaria nos más tarde del próximo 1 de marzo de 2014.

Permanecemos a su disposición para resolver cualquier duda o aclaración al respecto.



Área Fiscal



Barcelona
Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa
Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid
Carlos Maurrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com